

# Democracia Paritaria y Redistribución del Poder

*Presencia, representación y reconocimiento*



**IRAIA HERNÁNDEZ DARRIBA**

*Directora*

*Dykinson, S.L.*



# **Democracia Paritaria y Redistribución del Poder**

*Presencia, representación y reconocimiento*

IRAIA HERNÁNDEZ DARRIBA

*Directora*



# Democracia Paritaria y Redistribución del Poder

*Presencia, representación y reconocimiento*

IRAIA HERNÁNDEZ DARRIBA

*Directora*

ALICIA CÁRDENAS CORDÓN

ITZIAR GÓMEZ FERNÁNDEZ

IRAIA HERNÁNDEZ DARRIBA

MERCEDES IGLESIAS BÁREZ

AINHOA LASA LÓPEZ

MAGDALENA LORENZO RODRÍGUEZ-ARMAS

MARÍA MACÍAS JARA

LARA MARTÍNEZ DE ARAGÓN LÓPEZ

OCTAVIO SALAZAR BENÍTEZ

MARÍA NIEVES SALDAÑA DÍAZ



Instituto de las  
**MUJERES**

**RFDC**  
RED FEMINISTA  
DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL 

*Dykinson, S.L.*

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial  
Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

© Los autores  
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.  
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid  
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869  
e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.es>  
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 979-13-7006-298-9  
Depósito Legal: M-10658-2025  
DOI: <https://doi.org/10.14679/4135>

ISBN electrónico: 979-13-7006-325-2

Preimpresión:  
*Besing Servicios Gráficos, S.L.*  
[besingsg@gmail.com](mailto:besingsg@gmail.com)

# Índice

<b>Una Democracia para todas: Paridad como camino y horizonte.....</b>	<b>15</b>
IRAIA HERNÁNDEZ DARRIBA	

## CAPÍTULO I PARIDAD COMO ESTRATEGIA

<b>I. Ellas estaban ahí: la infrarrepresentación de magistradas en el Tribunal Constitucional español.....</b>	<b>27</b>
ALICIA CÁRDENAS CORDÓN	
I. INTRODUCCIÓN.....	27
II. LA COMPOSICIÓN HISTÓRICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL .....	31
III. DESMONTANDO LA EXCUSA .....	39
<b>1. Las mujeres en las profesiones jurídicas .....</b>	<b>40</b>
<b>2. Las candidatas a magistrada del Tribunal Constitucional español .....</b>	<b>44</b>
IV. CONSIDERACIONES FINALES: EL PRINCIPIO DE PRESENCIA EQUILIBRADA EN LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....	56
BIBLIOGRAFÍA .....	58

<b>II. El debate entre equidad y paridad en el estado social.....</b>	<b>63</b>
ITZIAR GÓMEZ FERNÁNDEZ	
I. ¿UNA CUESTIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA NOMENCLATURA?: IGUALDAD FORMAL, IGUALDAD MATERIAL, PARIDAD Y EQUIDAD.....	63
II. ENTONCES, ¿CUÁL ES EL ANCLAJE CONSTITUCIONAL DE LA PARIDAD?.....	67
<b>A. Medidas de parificación como medidas de acción positiva .....</b>	<b>67</b>
<b>B. Medidas de parificación como medidas inherentes a la estabilización del sistema democrático: no es igualdad, es democracia.....</b>	<b>74</b>
<b>C. La paridad, el mérito y la capacidad: un punto de inflexión para abandonar la meritocracia sin equidad.....</b>	<b>75</b>
III. ¿POR QUÉ INTRODUCIR LA CUESTIÓN DE LA EQUIDAD EN EL DEBATE? .....	79
<b>A. Una noción de equidad.....</b>	<b>80</b>
<b>B. Reflejo normativo de la equidad en el ordenamiento jurídico español .....</b>	<b>83</b>
IV. LA EQUIDAD Y LA PARIDAD COMO DICOTOMÍA CONCEPTUAL .....	90
BIBLIOGRAFÍA .....	93
<b>III. De las cuotas a la parificación: evolución de la hermenéutica constitucional en la presencia y representación de las mujeres .....</b>	<b>97</b>
LARA MARTÍNEZ DE ARAGÓN LÓPEZ	
I. INTRODUCCIÓN.....	98
II. BEIJING, 30 AÑOS DESPUÉS: UN BALANCE GLOBAL .....	102
III. DE LAS CUOTAS A LA PARIFICACIÓN COMO EXIGENCIA DEMOCRÁTICA: DEL PRINCIPIO DEMOCRATIZADOR AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO .....	104
<b>1. Sistemas de Cuotas: Naturaleza jurídica y evaluación comparada.....</b>	<b>108</b>
<b>2. De la hermenéutica de las Cortes y Tribunales a la reforma constitucional .....</b>	<b>116</b>
IV. CONCLUSIONES .....	126
BIBLIOGRAFÍA .....	128

## CAPÍTULO II

### LA PARIDAD NO ERA ESTO

<b>IV. La visibilidad invisible: de la presencia al poder.....</b>	<b>135</b>
MARÍA MACÍAS JARA	
I. INTRODUCCIÓN.....	135
II. DE LA TEORÍA DE LA REPRESENTACIÓN AL PACTO EX- CLUYENTE.....	138
1. <b>La deconstrucción de la democracia desde la divi- sión del pueblo soberano .....</b>	138
2. <b>La clave del inminente contrato social: el principio democrático feminista .....</b>	145
III. EL DIFÍCIL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN EN AU- SENCIA DE LA CONDICIÓN DE SUJETO POLÍTICO.....	150
1. <b>Un recorrido hiperbólico resistente a la igualdad. De la acción positiva a la presencia equilibrada .....</b>	150
2. <b>El reto de la Ley de paridad ante la ficción de la pre- sencia equilibrada .....</b>	158
3. <b>La visibilidad invisible: el débito y la violencia políti- ca frente a la autonomía en el ejercicio feminista del poder político .....</b>	162
IV. CONCLUSIONES .....	168
<b>Algunas propuestas hacia el pacto constituyente feminista .....</b>	168
BIBLIOGRAFÍA .....	170
<b>V. 40 años de promoción de la democracia paritaria y la participación equilibrada de mujeres y hombres en la Unión Europea: la necesaria reforma de los Tratados para su efectiva consecución.....</b>	<b>177</b>
MARÍA NIEVES SALDAÑA DÍAZ	
I. LA INCIPIENTE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS TEXTOS DEL CONSEJO Y EL PARLA- MENTO EUROPEO RELATIVOS A LA POLÍTICA DE IGUAL- DAD DE LA DÉCADA DE LOS AÑOS 80.....	177
II. LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA TOMA DE DE- CISIONES EN EL MARCO DE LA ACCIÓN COMUNITARIA PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: AL MENOS EL 30% DE MUJERES EN LOS ÓRGANOS DECISORIOS.....	182

III.	HACIA LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA DE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIÓN CON CARÁCTER TRANSVERSAL: NO MENOS DEL 40% DE AMBOS SEXOS .....	187
IV.	LA QUIEBRA DE LA DEMOCRACIA PARITARIA: LA INFRA-RREPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES EN EL “PROCESO CONSTITUYENTE EUROPEO” .....	194
V.	LA PROMOCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PARITARIA EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES (2006-2010) .....	200
VI.	LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA DE GÉNERO TRAS EL TRATADO DE LISBOA: AVANCES, ESTANCAMIENTOS Y RETROCESOS .....	206
VII.	CONCLUSIONES: LA NECESARIA REFORMA DE LOS TRATADOS PARA LA EFECTIVA CONSECUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA PARITARIA EN LA UNIÓN EUROPEA.....	216
<b>VI.</b>	<b>Igualdad compleja y sujetos diferentes: hacia una “Ilustración de la interdependencia” .....</b>	<b>219</b>
	OCTAVIO SALAZAR BENÍTEZ	
I.	INTRODUCCIÓN. A VUELTAS CON LA PARIDAD .....	219
II.	UN CONTEXTO DE COMPLEJIDAD .....	223
III.	EL INSUFICIENTE DERECHO ANTIDISCRIMINATORIO .....	227
	<b>1. La ausente perspectiva de género</b> .....	227
	<b>2. La ausente interseccionalidad</b> .....	231
IV.	HACIA UN CONSTITUCIONALISMO TRANSFORMADOR EN MATERIA DE GÉNERO .....	233
V.	EL HORIZONTE DE LA EQUIVALENCIA EXISTENCIAL.....	239
VI.	CONCLUSIONES .....	245
	BIBLIOGRAFÍA .....	251

<b>VII. Liderazgo político disruptivo, agenda consciente de igualdad de género y lucha contra el acoso y la violencia políticos en el sistema interamericano .....</b>	<b>255</b>
MERCEDES IGLESIAS BÁREZ	
I. INTRODUCCIÓN.....	255
II. LIDERAZGO POLÍTICO DISRUPTIVO, AGENDA CONSCIENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO .....	257
III. LA LEY MODELO INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA 2017 .....	266
1. <b>La configuración convencional de la violencia contra las mujeres en la vida política .....</b>	<b>268</b>
2. <b>La Gobernanza en la lucha contra la violencia contra las mujeres en la vida política .....</b>	<b>271</b>
3. <b>El sistema de garantías en materia de violencia contra las mujeres en la vida política .....</b>	<b>276</b>
IV. PROTOCOLO MODELO PARA PARTIDOS POLÍTICOS. PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA 2019.....	278
1. <b>Concepto de violencia contra las mujeres en la vida política y ámbito de aplicación .....</b>	<b>281</b>
2. <b>Protección y prevención de la violencia contra las mujeres en la vida política por parte de los partidos políticos.....</b>	<b>283</b>
V. CONCLUSIONES .....	290
BIBLIOGRAFÍA .....	292

### CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO Y ESENCIALISMO

<b>VIII.</b>	<b>The dialectic of feminism and market constitutionalism. <i>In relation to the unfinished telos of the abolition of gender inequality*</i></b> .....	299
	AINHOA LASA LÓPEZ	
I.	INTRODUCTION .....	299
	1. <b>The constitutional disintegration of the conflict of gender inequality as a constant of state forms and their Law</b> .....	303
	2. <b>Gender equality in the Constitutional State: the microfeminism</b> .....	309
II.	THE MATERIAL CONSTITUTION OF THE MARKET STATE AS A CAUSE OF FEMINISM'S NORMATIVE AJURIDICITY .....	315
III.	THE MACRO-NORMATIVE LEGITIMISATION OF WOMEN'S INEQUALITIES IN THE MARKET STATE.....	321
	1. <b>Unfair market competition as a limit to gender-based economic inequality: erasing socio-economic sexual justice</b> .....	323
	2. <b>The reconfiguration of women's sexual and reproductive health as a free provision of services: the commodification of feminist sexual conflict rights</b> .....	328
V.	FINAL CONCLUSIONS: CONSTITUTIONAL RECOGNITION OF THE FEMINIST CONFLICT OF GENDER INEQUALITY THROUGH META-LEGAL UNIVERSALITY .....	331
	BIBLIOGRAPHY .....	332
<b>IX.</b>	<b>Coeducación <i>versus</i> Educación diferenciada por sexos: idas y venidas legislativas y en su interpretación jurisprudencial</b> .....	335
	MAGDALENA LORENZO RODRÍGUEZ-ARMAS	
I.	INTRODUCCIÓN Y REPLANTEAMIENTO DE UN -VIEJO-DILEMA .....	335
II.	CONTEXTO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL .....	338
III.	DEBATE JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL: .....	341

a.	<b>Debate jurisprudencial</b> .....	341
b.	<b>Debate en la doctrina jurídico-académica:</b> .....	349
c.	<b>La perspectiva de género como categoría de análisis jurídico aplicada a la controversia entre ambos modelos educativos</b> .....	351
IV.	REFLEXIÓN FINAL.....	356
V.	BIBLIOGRAFÍA .....	358
<b>X.</b>	<b>Justicia y democracia: un alegato al cuidado ambiental y redistribución del poder</b> .....	<b>361</b>
	IRAIA HERNÁNDEZ DARRIBA	
I.	INTRODUCCIÓN.....	361
II.	JUSTICIA AMBIENTAL.....	364
III.	LEX MERCATORIA.....	369
IV.	BINOMIO MUJER NATURALEZA .....	376
V.	CONCLUSIONES .....	380
	BIBLIOGRAFÍA .....	383
	MARCO JURÍDICO .....	385

## X.

# Justicia y democracia: un alegato al cuidado ambiental y redistribución del poder<sup>1</sup>

IRAIA HERNÁNDEZ DARRIBA

*Investigadora predoctoral  
y profesora de Derecho Constitucional.  
Universidad del País Vasco (UPV/EHU)  
<https://orcid.org/0009-0005-4127-1071>*

## I. INTRODUCCIÓN

El neoliberalismo ha convertido los derechos en mercancías. El Estado, antaño representante del pueblo soberano, ahora se arrodilla ante el mercado, sacrificando en el altar del capital los intereses de las personas y de la Naturaleza. La cosificación y explotación de mujeres y recursos naturales han dejado de ser incidentales para convertirse en elementos sistemáticos de este orden. La “razón-mundo” neoliberal –con sus reglas globales, su lógica de acumulación y su visión antropocéntrica y androcéntrica– ha moldeado las leyes en función de la maximización de la ganancia, subyugando vidas humanas y no humanas en un neocolonialismo moderno que perpetúa desigualdades entre el Norte y el Sur.

---

<sup>1</sup> Este trabajo es una versión ampliada de la ponencia, “Justicia y democracia: un alegato al cuidado ambiental y redistribución del poder” presentada en el Workshop, Democracia Paritaria y Redistribución del Poder: Presencia, Representación y Reconocimiento”, celebrado los días 23 y 24 de julio de 2024, en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati con motivo del XX Encuentro anual de la RFDC.

La desigualdad no es casual: está incrustada en las instituciones económicas y políticas que gobiernan nuestras sociedades. La democracia ambiental que se propone debe ir más allá de la redistribución y orientarse hacia una predistribución efectiva, una participación directa en las decisiones que afectan la vida de todas y todos. Se debe romper con el paradigma del crecimiento sin fin y defender un modelo de sociedad donde el cuidado de la vida, en todas sus formas, sea el centro de la acción colectiva.

Hoy, el vínculo entre patriarcado y capitalismo es una realidad ineludible que asola a la humanidad y al planeta. El camino hacia una sociedad igualitaria exige dismantelar este sistema de opresión dual, romper las cadenas que subyugan cuerpos y territorios, y abrazar un modelo que no solo respete, sino que eleve la vida digna como principio inviolable. La lucha es clara: ni la Tierra ni las mujeres son territorios de conquista. Estas interrelaciones de los ejes de poder deben comprenderse como dimensiones construidas socialmente, y, por ende, sujetas a transformación mediante un compromiso con el cambio social. El análisis evidencia que el modelo económico actual, basado en un crecimiento ilimitado dentro de un planeta finito, resulta insostenible y la raíz principal de múltiples crisis globales interconectadas: social, ambiental, energética, de cuidados y económica.

La investigación sitúa la centralidad de la subjetividad jurídico-política al binomio mujer-naturaleza. En los textos jurídicos no se reconoce la Naturaleza, sino el Medio Ambiente, excepto en el constitucionalismo latinoamericano (*in dubio pro natura* en las normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia de países como Brasil, Chile, Ecuador, Costa Rica, Venezuela y República Dominicana). Esta ausencia de la presencia de la Naturaleza se debe a la perspectiva del utilitarismo antropocéntrico y en las últimas décadas el neoliberalismo utilitarista, al capital natural. Además, la configuración político-normativa que se ha hecho de las mujeres desde los espacios de construcción del sujeto y sus derechos es masculina, y, por lo tanto, no tiene en cuenta las singularidades y especificidades que atraviesan a las mujeres. Esto responde al dualismo binario que está presente desde la Ilustración, el pensamiento cartesiano.

Por su parte, en la libertad de comercio, los cuerpos de las mujeres y niñas han sido sometidos a la mercantilización, la cual surge a partir de una visión cosificada y deshumanizada sobre las mismas. La mercantilización se establece como la reafirmación de los derechos de propiedad, configurado hoy en el ordenamiento jurídico estatal bajo el art. 348

del Código Civil, mediante la fijación de un precio objeto de comercio. Además, consolida una narrativa en la que la dignidad y autonomía de las mujeres son supeditadas al beneficio y la acumulación de capital, ampliando las brechas de desigualdad estructural. Se perpetúa una dinámica en la que los cuerpos de las mujeres son instrumentalizados como recursos económicos, negándoles su carácter de sujetos plenos de derechos y relegándolos a un papel subordinado en el sistema de producción y consumo.

La predistribución representa un paradigma emergente que trasciende de la lógica de crecimiento económico inherente al capitalismo neoliberal, un sistema que reduce el medio ambiente a un mero recurso utilitario y mercantilizable. Este enfoque exige reorientar las prioridades económicas, colocando la sostenibilidad de la vida como eje central, por encima, de forma inequívoca, de la supremacía de los mercados y la exaltación del trabajo remunerado como único motor de valor. Propone una reorganización estructural que no solo redistribuya los resultados, sino que intervenga de manera preventiva en la configuración misma de las relaciones económicas y sociales, para evitar desigualdades antes de que se consoliden. La predistribución exige que las decisiones económicas integren de manera transversal la protección de los bienes comunes, el respeto por los límites planetarios y la defensa de los derechos colectivos, en oposición a la alegoría extractivista.

Agnes Denes, reconocida artista ecofeminista, se distingue por su emblemática obra *Wheatfield - A Confrontation: Battery Park Landfill, Downtown Manhattan* (1982). Esta pieza, una serie de fotografías capturadas en el transcurso de un proceso que abarcó la plantación, el cuidado y la cosecha de un campo de trigo de dos acres, se llevó a cabo en un terreno de bajo Manhattan, a escasas dos cuadras de Wall Street. Denes sembró este campo en un vertedero que, en el futuro cercano, sería transformado en Battery Park City, una zona urbanizada a orillas del río Hudson. A través de este proyecto, Denes buscaba provocar una reflexión sobre la Naturaleza, como el desmonte de tierras para la expansión urbana, que a su vez se relaciona con problemas globales de vivienda o inseguridad alimentaria y hambre.

La obra fue concebida en un momento en que los campos de trigo y la agricultura eran percibidos por la sociedad como símbolos de abundancia, éxito económico y el establecimiento del comercio mundial. Denes, al situar su campo de trigo en un espacio marcado por la inminente construcción urbana, en pleno proceso de transformación hacia un complejo

residencial, pretendía señalar la contradicción inherente entre el progreso urbano y la sostenibilidad ecológica. Tras la cosecha final de la artista en agosto de 1982, comenzaron las obras de construcción de los edificios de gran altura que, sobre el vertedero, albergarían a los futuros residentes de la ciudad.

Mediante esta intervención, Denes no solo cuestionaba las prelacións sociales, sino que subrayaba una verdad fundamental: incluso el sistema urbano más exitoso depende de la agricultura tradicional, un sector frecuentemente desestimado a pesar de su crucial importancia. De esta manera, la artista planteaba una crítica a las “*prioridades equivocadas*” de una sociedad que, al anteponer la expansión urbana y la acumulación de riqueza, se desvincula de las raíces fundamentales que sostienen la vida en el planeta.

El cambio de perspectiva conlleva la urgente necesidad de visibilizar y dignificar labores esenciales, como los cuidados y la agricultura de subsistencia, históricamente relegadas y desempeñadas mayoritariamente por mujeres. Asimismo, implica desmontar la arraigada dicotomía entre lo público y lo privado, un constructo que ha perpetuado la invisibilización de estas actividades fundamentales para la reproducción social y el equilibrio ecológico. La redistribución, por tanto, no solo aboga por una redistribución de recursos, sino también por una redefinición de las prioridades colectivas en torno a la igualdad, justicia y democracia. Una oda a la vida que se proclama colectivamente frente a los designios de la depredación.

## II. JUSTICIA AMBIENTAL

La justicia ambiental, según Shrader-Frechette, se alinea con la justicia distributiva, y la participativa (Shrader-Frechette, 2002). A su vez, Kuehn amplía esta visión al categorizar la justicia ambiental en cuatro dimensiones clave: distributiva, relacionada con la igualdad en la asignación de beneficios y cargas ambientales; procedimental, que enfatiza procesos justos y transparentes; correctiva, enfocada en remediar daños e injusticias pasadas, y social, vinculada a la inclusión y la igualdad en términos más amplios (Kuehn, 2000).

Bullard aporta una estructura basada en cinco principios, entre los cuales destacan: la protección universal contra la degradación ambiental, la adopción de un enfoque preventivo para evitar daños a la salud, la transferencia de la carga de la prueba hacia quienes generan contaminación, la

eliminación del requisito de probar intención discriminatoria en casos de injusticia ambiental, y la reparación activa de las desigualdades existentes mediante medidas dirigidas y recursos suficientes (Bullard, 1996).

Finalmente, Schlosberg enriquece el debate al incorporar los conceptos de reconocimiento –la valoración y respeto de las identidades y diferencias de las comunidades afectadas– y las capacidades, la necesidad de garantizar que las personas y comunidades tengan los recursos y condiciones necesarias para desarrollarse plenamente y participar de manera efectiva en la sociedad (Schlosberg, 2007).

Por otro lado, la Justicia Ambiental se enmarca en la Democracia Predistributiva, es decir, va más allá de redistribuir caudales, pues ese hecho se limitaría a la dotación *ex post* de la acumulación de la riqueza. La predistribución, empero, procura asegurar que los recursos y oportunidades se distribuyan de manera justa desde el principio, evitando la concentración de poder y recursos que crea desigualdades desde el comienzo. *El Estado no redistribuye los resultados –desiguales– de los mercados, sino que dispone las mejores condiciones de salida para que la equidad distributiva ya se encuentre determinada de antemano. Por ello tiene sentido hablar de un modelo pre-distributivo, aquél que actúa directamente sobre las “condiciones materiales de la justicia distributiva” y no simplemente como resultado o reacción a ellas* (Laín, 2014:7).

La comunitarización de una porción considerable de los recursos productivos, combinada con su amplia distribución social, limitaría efectivamente la concentración excesiva de riqueza, la desigualdad económica, el dominio de economías de escala y las barreras para acceder a los mercados (Laín, 2014). No solo se evitarían estos fenómenos, sino que se ampliaría el alcance de lo no mercantilizable (Heath, 2011). La comunitarización de los recursos productivos desafía el individualismo al proponer su gestión como un bien compartido para el bienestar común. En lugar de privilegiar la acumulación de riqueza personal, busca fomentar la cooperación en términos igualitarios. Este modelo promueve una visión a largo plazo, prevaleciendo la sostenibilidad y la regeneración de los recursos, en contraposición al cortoplacismo del modelo vigente.

El artículo 45 de la Constitución relativo al derecho al Medio Ambiente<sup>2</sup> envuelve diferentes herramientas de protección de la Naturaleza. Tales

---

2 El término legal es medio ambiente, sin embargo, el texto alude a la Naturaleza por considerar que, conceptualmente, en la acepción medio ambiente se subsume una visión instrumental y antropocéntrica de la misma.

como la demanialización de recursos naturales (art. 132.2 CE) con el fin de eludir la mercantilización, pues la Naturaleza se concibe a estos efectos como *res extra commercium* (legislación de aguas, montes y costas). La prevención y control integrados de la contaminación y la evaluación de impacto ambiental son dos criterios clave en la anticipación de efectos negativos. La prevención implica la adopción de tecnologías limpias, la implementación de prácticas sostenibles en los procesos productivos y la promoción de políticas que fomenten el uso responsable de los recursos naturales. Por otro lado, la evaluación de impacto ambiental se convierte en una herramienta para identificar, predecir y gestionar los efectos ambientales de proyectos y actividades antes de que se materialicen.

Un hito histórico resonó en el *iura naturae* estatal. La Ley 19/2022 otorgó personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca. El Mar Menor se alza como el primer ecosistema de Europa con identidad legal propia, equiparándose, en dignidad y defensa, a personas y empresas. Una laguna que, ahora, no solo vive, sino que tiene el poder de exigir ser protegida. La transformación del Mar Menor en sujeto jurídico no solo reconfigura el concepto mismo de naturaleza, sino que, además, establece un modelo que expande las fronteras de la mera gestión administrativa. Tal medida inaugura una nueva concepción de la justicia ambiental, en la cual la protección de la naturaleza deja de ser un simple acto de intervención técnica y se convierte en un imperativo legal.

El giro ecocéntrico abre nuevas oportunidades para la movilización legal. Al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, se habilita la participación de individuos y colectivos en disputas políticas mediante el uso de herramientas legales, argumentos normativos y símbolos políticos. Estas acciones pueden desplegarse en distintos niveles de gobierno, desde lo local hasta lo internacional, y permiten influir en decisiones políticas y alcanzar metas específicas. Esta perspectiva fortalece el papel de la sociedad civil en el diseño de políticas públicas, la reinterpretación de leyes existentes o la creación de nuevas normativas, promoviendo una transformación en la relación entre humanidad y naturaleza, la protección de ecosistemas y el control comunitario sobre los recursos. (Aparisi-Martí, 2024). En esencia, el enfoque ecocéntrico y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza amplían los límites de lo imaginable dentro del ámbito jurídico, creando oportunidades para desafiar y equilibrar las dinámicas de poder establecidas (Manzo, 2018). En lugar de hacer referencia a una mera transición ecológica o ecosocial, resulta más adecuado hablar de una transformación sistémica, ya que implica un cambio

en la estructura. Se provoca un debate sobre los privilegios frente a los derechos, destacando las tensiones inherentes entre los intereses individuales y los colectivos. Este planteamiento discute la esencia misma del sistema público y comunitario, que debe funcionar como garante de la justicia social, frente a la creciente privatización de bienes comunes y servicios esenciales. Al redefinir los privilegios como un acceso desigual a recursos y oportunidades, se refuerza la necesidad de un sistema que priorice la universalidad de los derechos, consolidando estructuras que empoderen a las comunidades y fomenten la cohesión social a través de la redistribución.

Por último y con especial relevancia en cuanto lo que atañe a este artículo, se debe subrayar el art. 23 CE relativo a la participación, información y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que interpela al “Convenio de Aarhus”, firmado en la ciudad danesa homónima en 1998 y ratificado por más de cincuenta países, además de la Unión Europea. La ratificación de España se publicó en el BOE el 16 de febrero de 2005. Este documento consagra el derecho de todas las personas a acceder a información ambiental, participar en la toma de decisiones y recurrir a la justicia para proteger el patrimonio natural. Estos principios están reflejados en las Directivas 2003/4 y 2003/35 del Parlamento Europeo y del Consejo, que obligan a los Estados miembros de la UE a establecer mecanismos reforzados de participación en cuestiones medioambientales.

En amparo a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, la responsabilidad medioambiental es de carácter ilimitado, ya que conlleva la obligación de restaurar los recursos naturales dañados a su estado original o, en su defecto, tomar las medidas preventivas necesarias. Quien sea responsable deberá cubrir todos los costos relacionados con estas acciones preventivas o reparadoras. Además, esta responsabilidad es objetiva, ya que las obligaciones se aplican sin tener en cuenta la culpa, el dolo o la negligencia de la persona responsable.

El potencial transformador del Derecho radica en su capacidad para redefinir normas y estructuras sociales, también en cuanto a la integración de la mirada ecocéntrica: *«sólo en un mundo que ya no esté organizado por el valor capitalista y en que la soberanía se haya deformado tanto que lo político ya no pueda definirse por la excepción del Estado-nación, es posible una respuesta justa al cambio climático»* (Mann & Wainwright, 2018: 306). En este sentido, la ciencia jurídica debe impulsar la democracia paritaria y garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de toma de decisión, ya que, de no avalar la presencia

y participación de las mujeres en los espacios de poder, se desvirtúa el potencial transformador del Derecho, pues queda reducido a la mitad de la población por razón de sexo. *Sobre estas premisas y con el objetivo de avanzar en la consecución del ejercicio real y efectivo del principio constitucional de igualdad, de acuerdo con el mandato que dirige a los poderes públicos el artículo 9.2 de la Constitución Española, y de ahondar en el citado principio de presencia o composición equilibrada, hasta el punto de exigir una representación paritaria en determinados ámbitos y órganos (...) a fin de ahondar en esa realización efectiva de la igualdad de mujeres y hombres, esencialmente en los ámbitos decisorios de la vida política y económica, tal y como se ha integrado en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.*

El objetivo es recuperar el concepto de soberanía dentro del marco del giro ecocéntrico y la democracia paritaria, desarrollando mecanismos legales y políticos que otorguen a la sociedad civil una mayor autonomía para influir colectivamente en las decisiones sobre las condiciones de vida y el entorno natural. La soberanía se redefine, no solo como el control sobre los recursos, sino como la capacidad colectiva de garantizar la justicia y el camino a culminarla. La crítica al Estado Mercado radica en que, al priorizar los intereses económicos y financieros sobre las necesidades sociales y ambientales, socava la verdadera soberanía popular. Esta reconfiguración busca devolver la soberanía al pueblo, garantizando que las decisiones sobre los recursos y la justicia no estén subordinadas al capital.

En el ordenamiento jurídico español, la igualdad entre mujeres y hombres se articula en una triple dimensión constitucional: como principio fundamental (art. 1.1 CE), como un deber para el Estado y la sociedad (art. 9.2 CE), y como un derecho fundamental de las personas (art. 14 CE). El artículo 14 refleja una dualidad: por un lado, afirma el principio liberal de generalidad y abstracción de la ley, proponiendo una igualdad en su dimensión negativa; por otro, busca armonizar este principio con la aspiración de una igualdad estructural, un enfoque positivo que no solo cuestiona las desigualdades sociales existentes, sino que también promueve su progresiva eliminación.

Desde la perspectiva iusfeminista, se sostiene que el concepto del “ser humano” ha sido históricamente proyectado desde un modelo masculino, y los sistemas jurídicos han tratado a la mujer como una desviación e inferioridad en relación con el hombre. Esta visión ha estado respaldada

por los métodos científicos, que se han basado en el ideal positivista de objetividad, lo que ha reforzado la opresión estructural contra las mujeres (Campos, 2008).

El patriarcado, al presentar la subjetividad masculina como una objetividad indiscutible (Rich, 1996), ha logrado enmascarar las profundas desigualdades dentro del Derecho. Este fenómeno explica por qué la ciencia jurídica fue, en su inicio, calificada como “sexista”, dado que establece una distinción discriminatoria contra las mujeres. Posteriormente, dicha ciencia fue vista como “masculina” (Mackinnon, 1989), pues su estructura responde a los intereses masculinos, perpetuando la opresión sobre las mujeres. Finalmente, se sostiene que el Derecho no solo refleja el “género”, sino que también lo crea y lo define (Smart, 1994). A pesar de presentarse como imparcial y garante del interés general, el Derecho sigue siendo, en esencia, masculino y discriminatorio (Smart, 1991).

En último lugar, *in dubio pro natura* es un criterio preventivo y hermenéutico (Principio 15 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992), a través del cual se imposibilita la ponderación entre los intereses medioambientales y económicos, y conduce, en instancia final, a la pérdida de competencia del legislador encargado de regular asuntos económicos que entren en conflicto con un interés medioambiental específico. Desde esta perspectiva ecocéntrica, se establecería una prohibición categórica contra la aprobación de cualquier norma que perjudique dicho interés general.

### III. LEX MERCATORIA

El Estado Mercado es una innovación de forma de Estado que articula una nueva relación entre la política y la economía (Maestro, 2007). El Estado Mercado conlleva una financiarización de las interrelaciones entre los seres humanos, relegando a una autonomía parcial de las mujeres. La financiarización refuerza una estructura social donde la pobreza y la desigualdad se asumen como inevitables. En este modelo, los derechos fundamentales quedan sujetos a la lógica del mercado, mientras se incrementa la concentración de poder y recursos en manos de unos pocos.

La coyuntura global marcada por la expansión del neoliberalismo –ordoliberalismo en Europa–, ha hecho que los derechos sean susceptibles de ser comprados y vendidos al Mercado –hecho social–, financia-

rizados, desdibujando la esencia de los derechos constitucionales (Lasa, 2022). Se evidencia cómo se ha debilitado el Estado Social, transformándolo progresivamente en un Estado Mercado, donde los intereses económicos prevalecen sobre los derechos y el bienestar de las personas, especialmente de las mujeres y de los recursos explotables como se ha configurado la Naturaleza, pues el binomio mujer-naturaleza se concibe desde las lógicas de las nuevas funciones asignadas por el mercado al Estado.

En el contexto jurídico, se observa una tendencia a otorgar la cúspide de la jerarquía axial a la *Lex Mercatoria*, supeditando, por tanto, los derechos y el Derecho al Mercado. Se promueve un modelo económico que prioriza el crecimiento y la acumulación de capital sobre la protección a la Vida, es decir, contrario a los derechos fundamentales. Esta dinámica es particularmente evidente en la explotación de los recursos naturales (tierra, agua, bosques) y en la persistencia de la violencia patriarcal, donde tanto los cuerpos de las mujeres como la naturaleza son tratados como recursos disponibles para la depredación. El Estado Mercado ha propiciado la deshumanización de la justicia, al poner la rentabilidad financiera por encima de la dignidad humana y el bienestar colectivo.

La *Lex Mercatoria* en el sustrato patriarcal desemboca en la depredación <sup>3</sup>de las mujeres y la Naturaleza: feminicidio y ecocidio. El nuevo Derecho Corporativo Global brinda seguridad jurídica a las grandes corporaciones, mientras deja sus responsabilidades sociales, laborales y ambientales a la buena voluntad empresarial y a la “ética de los negocios”. Así, mientras estas empresas consolidan sus derechos mediante un marco jurídico global basado en la amplia normativa de instituciones internacionales y organismos multilaterales, trasladan sus obligaciones a las legislaciones nacionales, ya influenciadas por el neoliberalismo. Además, recurren al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, para contrarrestar abusos de multinacionales, y a la “responsabilidad social” y códigos de conducta, que carecen de la capacidad jurídica para obligar a las transnacionales a cumplir con los derechos humanos de manera efectiva (Zubizarreta & Ramiro, 2015).

En el Derecho, los modos de producción del capital buscan mantener la tasa de beneficios a costa de crear nuevos conflictos. Se constata en la preferencia de las técnicas de regulación frente a las de intervención, y el Derecho, así, en vez de adoptar una función de integración social, se

---

3 Según la Real Academia Española: En la ecología, la depredación es un tipo de interacción biológica en la que se caza a otros de distinta especie para su subsistencia.

erige en un rol gestor de los intereses del modo de producción del capital financiarizado. Este enfoque permite legitimar procesos como la financiarización, donde la especulación y el endeudamiento masivo son protegidos por marcos legales que, al mismo tiempo, transfieren los costos al sector público y a los sectores empobrecidos. Ejemplos de esto son las normativas que priorizan el pago de la deuda pública mediante políticas de austeridad, recortes sociales y flexibilización laboral, mientras fortalecen la protección de intereses financieros. Así, el Derecho perpetúa desigualdades estructurales y actúa como un instrumento de estabilización del modo de producción capitalista, legitimando sus dinámicas y desplazando los conflictos hacia quienes tienen menor capacidad de resistencia, consolidándose como una herramienta que favorece al capital sobre cualquier pretensión de justicia social.

Una consecuencia del capitalismo neoliberal es la mutación de toda existencia, bien material o inmaterial, incluyendo seres vivos, a objetos comercializables. Si bien es cierto que de forma previa al imperio capitalista existía igualmente la desvaloración de algunas personas o grupos de personas a cosas, como lo ilustra el caso de la esclavitud; el abismo radica en que, según expone Ana de Miguel, el objetivo de la ideología neoliberal no es otro que convertir la vida en mercancía, lo que también incluye a los seres humanos. Y, en ese sentido, la forma más eficaz de reforzar dicha ideología es convertir los cuerpos de las mujeres en la mercancía (De Miguel, 2016). Se dará respuesta con el mercado de los cuerpos de las mujeres y niñas, en el que la violencia estética, los cuidados, los matrimonios forzados y la explotación sexual y reproductiva son sus manifestaciones. En otras palabras, los hombres se erigen como compradores y las mujeres y niñas como objeto de compraventa. La mercantilización de los cuerpos de mujeres y niñas surge a partir de una visión cosificada y deshumanizada sobre las mismas.

La reificación se caracteriza por imprimir una idiosincrasia que substrahe de significado las dimensiones humanas de la persona, en este caso, de las mujeres. Sus capacidades ya no son parte orgánica de ellas, son cosas que pueden “poseer” y “desechar” (Lukács & Sacristán, 1984). La cosificación y mercantilización de la explotación sexual y reproductiva son resultado de la imbricación entre capitalismo y patriarcado. Los cuerpos de las mujeres son concebidos como un espacio que puede ser colonizado, a la manera en que se ha hecho con otros territorios a lo largo de la historia, para extraer valor. *El ser humano ha sido definido desde el androcentrismo. El patriarcado ha generado una cultura de dominación.*

*Las mujeres, los animales y todo aquello concebido como más cercano a la naturaleza (pueblos colonizados) han sufrido procesos de inferiorización y dominación. Han sido cosificados, considerados meros cuerpos, explotados y convertidos en blancos de violencias (Puleo, 2020: 76).*

En la misma línea, el productivismo ignora la interdependencia y la dialéctica entre la vida y la muerte en su relación con la Naturaleza. El derecho a disfrutar de un entorno natural limpio y cuidado sigue siendo negado (art.45 CE). La lucha por la sostenibilidad está intrínsecamente ligada a la lucha contra las clases dominantes que explotan y contaminan los recursos vitales del planeta mediante el modo de producción. Bajo el paradigma constitucional centrado en el mercado, la naturaleza se convierte en un activo expropiado de su valor metabólico universal. Este enfoque ignora los riesgos ecosistémicos y las desigualdades socioeconómicas, priorizando la valoración, monetización y financiarización de la naturaleza en busca de una sostenibilidad enfocada en aspectos económicos, sociales y ambientales. Esta estrategia de capital natural surge en respuesta a la crisis sistémica de la financiarización de la economía, que llevó a la búsqueda de nuevos activos reales para respaldar las finanzas globales y rentabilizar, además, la feminización de la pobreza (Lasa, 2022). La contradicción entre capital y vida requiere un Estado Social que garantice condiciones mínimas de vida digna, para ello, es indispensable que el Estado implemente políticas que no solo frenen la explotación, sino que fomenten la restauración y regeneración de los ecosistemas, asegurando que el progreso económico no se construya sobre la depredación del entorno y las generaciones futuras.

Cabe destacar, además, que la crisis tiene un impacto desproporcionado en las mujeres, especialmente en el Sur global, donde las políticas neoliberales han dejado consecuencias sociales devastadoras, enmarcadas en una historia de geopolítica neocolonialista <sup>4</sup>. En el Norte global, la crisis se refleja en la reproducción social y los cuidados a cargo de las mujeres, evidenciando el conflicto capital-vida. También emerge una crisis de salud, donde cuerpos agotados y contaminados sucumben ante un modelo que prioriza las ganancias por encima del bienestar humano (Pérez, 2014). De la muerte de la naturaleza depende la supervivencia de la humanidad. La destrucción ecológica, independientemente del contexto, se origina en el proceso de desarrollo y en la visión de la naturaleza

---

4 Dato observado en diversos informes: Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo estrategia regional para América Latina y el Caribe de igualdad de género 2023-2025 | Feminist climate justice: A framework for action UN Women 2023.

que lo justifica (Shiva, 2001). Se debe concebir la naturaleza como una entidad jurídica propia y no un bien explotable, ni siquiera como un bien comunal, ya que dotar de derechos propios permitiría una gobernabilidad y protección independientes de los intereses económicos y políticos que se han mostrado ineficaces. De la misma manera, la neutralización preterida de las mujeres como sujeto político-jurídico que, sin ser portadoras previamente de autonomía jurídica, asisten a un proceso de reappropriación que las instrumentaliza y subordina a las nuevas relaciones Estado-mercado. El androcentrismo jurídico, por su parte, no reconoce a las mujeres como sujetos plenos dentro de la Constitución (Rubio y Salazar, 2024).

Se ha considerado que las desigualdades son justas si resultan de elecciones personales (esfuerzo), pero injustas si derivan de factores arbitrarios como raza, sexo o clase social, y ahí es donde nace el compromiso de la redistribución estatal. Desde la crisis de 2008, este debate se ha ampliado: ya no se enfoca solo en su injusticia moral, como planteaba John Rawls en *Teoría de la justicia* (1971), sino también en los efectos nocivos de la desigualdad, como su impacto en la salud, el bienestar, la estabilidad familiar y la influencia política (Barragué, 2018). Las desigualdades justificadas por la meritocracia también operan bajo premisas que refuerzan jerarquías arbitrarias. Este vínculo evidencia cómo las estructuras legales y económicas perpetúan la exclusión y también legitiman los perjuicios de estas desigualdades. La exclusión jurídica y económica de las mujeres comparte una raíz estructural, mientras que se limita su reconocimiento como sujetos plenos, las desigualdades económicas erigen la feminización pobreza (Sassen, 2002).

Es menester dar un paso previo a la redistribución y ubicar una pre-distribución, es decir, que desde el Derecho se consolide un pacto que tenga como finalidad absoluta la vida, con este propósito, se orienta hacia una reconfiguración feminista del artículo 15 de la Constitución Española. La compatibilidad entre el mercado y la democracia debe fundamentarse en el sometimiento del mercado a los principios y decisiones democráticas. No se trata de eliminar el mercado ni de reducir su extensión de manera inevitable, sino de asegurar que ambas esferas puedan coexistir dentro del marco de las decisiones democráticas posibles. En este sentido, la democratización de la vida económica implicaría garantizar que las dinámicas del mercado estén subordinadas a los valores y objetivos democráticos, permitiendo que la economía sirva al bienestar colectivo y no a intereses particulares (Casassas y Guerrero, 2022).

La dialéctica entre el derecho a distribuir los recursos naturales de forma limpia y sostenible para toda la población, en contraste con el derecho de apropiarse de estos recursos, explotando y contaminándolos en busca de beneficios individuales, representa una parte integral de la lucha por la justicia ambiental y social, en la que resulta fundamental estar alerta ante la instrumentalización monetarizada de estos discursos (veáse, el *green o purple washing*), ya que para que una acción pueda ser considerada transformadora, debe asumir la necesidad de realizar una crítica integral de la sociedad patriarcal capitalista. La propiedad basada en la apropiación, que evidencia el vínculo entre el capitalismo y el colonialismo, ha dado lugar a la mercantilización y privatización de forma sistematizada.

La idea de establecer un precio a la naturaleza y el concepto del capital natural surgen bajo la creencia de que otorgar un valor económico a los ecosistemas, dentro del marco del valor de cambio especulativo, puede garantizar su protección. En este contexto, se ha promovido la financiación de los servicios ecosistémicos como una forma de monetizar la naturaleza, lo que a su vez fomenta su mercantilización. Iniciativas como el Pacto Verde Europeo (2019) y la especulación en el mercado europeo de derechos de emisión reflejan cómo los derechos ambientales se han integrado al mercado financiero, favoreciendo los rendimientos de fondos de inversión en energía y las acciones de empresas productoras de electricidad, en lugar de asegurar un desarrollo sostenible. La noción de “capital azul”, “capital verde” y “capital natural” ejemplifica cómo el proceso de mercantilización de la naturaleza se conecta con el concepto de “capital humano”, en el que la persona se reduce a su fuerza de trabajo, disociándose de su ser integral. Esta visión, que cosifica la fuerza de trabajo y la naturaleza, impide una comprensión profunda de los conflictos ecosistémicos, despolitizando su abordaje. Al mismo tiempo, oculta una de las mayores desigualdades ambientales: el 1% de la población es responsable de una proporción desmesurada de la contaminación<sup>5</sup>, lo que agrava las crisis ecológicas y sociales.

El derecho colectivo a disfrutar de un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 45 de la Constitución Española, refleja un principio

---

5 “Igualdad climática: un planeta para el 99 %” se basa en la investigación que Oxfam ha llevado a cabo junto al Stockholm Environment Institute (SEI), y analiza las emisiones ligadas a los hábitos de consumo de distintos grupos de renta en 2019, último año para el que se dispone de datos. El estudio revela la enorme brecha entre las huellas de carbono de los más ricos –cuyo estilo de vida e inversiones en industrias contaminantes como los combustibles fósiles impulsan el calentamiento global– y el grueso de la población mundial.

fundamental que va más allá de los intereses individuales. Este derecho reconoce que el medio ambiente es un bien común de toda la sociedad, y su preservación debe ser entendida como una responsabilidad compartida. La sostenibilidad y la igualdad en el acceso a los recursos naturales son, por tanto, esenciales para garantizar el bienestar colectivo, especialmente frente a las crecientes amenazas de la degradación ambiental y el cambio climático.

Este enfoque colectivo establece que la protección del medio ambiente no solo responde a las necesidades de generaciones actuales, sino también a las de las futuras. La justicia ambiental se fundamenta en la premisa de que la ciudadanía tiene el derecho a un entorno saludable, libre de contaminación y explotación destructiva, que favorezca el desarrollo integral y equitativo. En este sentido, el derecho colectivo a un medio ambiente sano se configura como un principio básico de cohesión social, en el cual el bienestar individual está indisolublemente ligado a la salud del entorno natural.

La estrategia del capital natural surge en respuesta a la crisis sistémica de la financiarización de la economía, que llevó a la búsqueda de nuevos activos reales para respaldar las finanzas globales (Lasa, 2023) y rentabilizar, además, la feminización de la pobreza. El concepto de producción, originalmente vinculado a los bienes y servicios renovables proporcionados por la naturaleza (como la agricultura, la pesca o la actividad forestal), fue gradualmente desplazado hacia la apropiación y mercantilización de materiales finitos. Estos materiales eran transformados en procesos que, de manera inevitable, generaban residuos y causaban la degradación de la Naturaleza. Al considerar la riqueza únicamente como la creación de valor monetario en los procesos de producción, se comenzó a vivir sin vinculación con los efectos negativos inherentes a estas actividades económicas, buscando maximizar el crecimiento de esa “producción” (que en realidad consistía en la extracción y transformación de recursos finitos, junto con la generación de residuos) de forma ilimitada (Pascual y Herrero, 2010). La financiarización de los servicios ecosistémicos y mercados especulativos, como el comercio de derechos de emisión, benefician a las élites económicas mientras despolitizan los conflictos ambientales. Este modelo trata la naturaleza como un recurso infinito y refuerza la explotación, ignorando sus límites.

La economía regenerativa se opone al modelo extractivista, promoviendo la recuperación y revitalización de los ecosistemas, e incorporando principios de justicia social. Esta economía no solo se enfoca en la

reducción de impactos negativos, sino en la restauración activa de los ecosistemas, creando un ciclo donde la naturaleza es restaurada y no simplemente explotada. Este enfoque propone una transformación estructural en la forma en que entendemos la producción y el consumo, con un énfasis en la predistribución y redistribución de los beneficios entre todas las personas y la naturaleza.

La subordinación de toda forma de riqueza al interés general (art. 128.1 CE) y la integración de la política medioambiental en un Estado social orientado hacia objetivos predistributivos y redistributivos constituyen fundamentos sólidos como para limitar el Mercado y consolidar el reconocimiento de derechos a la naturaleza. (Jaria i Manzano, 2013). Asimismo, se debe incorporar la participación activa de las mujeres en todos los procesos de toma de decisiones, dado que constituyen la mitad de la población y poseen entidad propia para diseñar una metodología *ad hoc*. En este sentido, la transversalización del enfoque ecofeminista no solo enriquece la perspectiva ambiental, sino que también asegura que los intereses de las mujeres sean integrados en el diseño de políticas públicas.

#### IV. BINOMIO MUJER NATURALEZA

El binomio mujer-naturaleza ha sido objeto de depredación, enraizado en sistemas patriarcales y capitalistas que han subordinado su valor intrínseco al mercado y al control social. La mercantilización de los derechos, especialmente en los contextos neoliberales, ha intensificado este proceso, reduciendo la Vida –humana y no humana– al valor de cambio.

Durante los siglos XVII y XVIII se construye una subjetividad moderna basada en la *Liberté, Égalité y Fraternité* (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia, 1789). El modelo político de la Modernidad incluye un nuevo criterio de promoción política y legitimación basado en los derechos mencionados, de tal forma que ya no podrán existir los antiguos privilegios de la aristocracia (Perona, 1995). Sin embargo, como relatará Carole Pateman de forma previa al Pacto Social de Rousseau, existe un Contrato Sexual, que excluirá de la supuesta libertad, autonomía e igualdad a la mitad de la población por razón de sexo (Pateman, 1995).

*Los problemas surgen porque al utilizar la igualdad de todos los seres humanos para impugnar el antiguo criterio de legitimidad se introdu-*

*ce una cláusula universalista que se vuelve en contra de los propios defensores de esa igualdad cuando estos últimos pasan por alto tal cláusula, pues si el nuevo espacio de lo político ya no se define ni por una determinada excelencia (por ejemplo, la de la estirpe), ni por la posesión de la virtud (como aún era el caso en Maquiavelo) sino precisamente por la igualdad, en tal caso cabría esperar que de él no quedaría excluido ningún ser humano dotado de razón. Sin embargo, esto no es así: la igualdad va a ser excluyente, pues, paradójicamente, la igualdad se dobla de otros requisitos, fundamentalmente la detentación de la propiedad, la religión profesada, la pertenencia a una raza determinada y la pertenencia al sexo masculino. Estos requisitos funcionan como criterios de ciudadanía para el nuevo espacio político. La paradoja está servida y constituye una clave hermenéutica para entender la génesis y estructura de ese nuevo espacio de lo político (Perona, 1995: 29).*

La Constitución francesa de 1791 distingue tres grados de ciudadanos –y no ciudadanía– para el disfrute de determinados derechos políticos. Se distinguían los elegibles en la Asamblea Nacional, los elegibles para funciones departamentales y los ciudadanos activos con derecho a voto, el criterio para el goce de estos derechos era el pago de impuestos, teniendo como requisito ser varón, mayor de 25 años y domiciliado en su cantón al menos por un año (Sección II, el Artículo I de la Constitución). De esta forma, se produce y reproduce la exclusión de las mujeres de ser consideradas ciudadanas, concretamente, también se dará esta supresión a través del aspecto civil –propiedad privada, acceso a justicia...– y social –acceso a la educación–. Se clarifica con Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia (1789) y el resultado de Olympe de Gouges al reivindicar lo semejante para las mujeres en la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (1791). Así pues, en la modernidad, la dicotomía naturaleza-cultura asoció a las mujeres con la naturaleza y lo incivilizado, y a los hombres con la razón y la civilización. La estructura construida sobre esta base fue la que excluyó a las mujeres de su subjetividad sociopolítica, constituyendo, al mismo tiempo, el fundamento de su subordinación y la explotación de la Naturaleza.

La emergencia climática afecta de manera desproporcionada a las mujeres, quienes constituyen el 80% de las personas refugiadas climáticas<sup>6</sup>. Esto se debe a que, en muchas comunidades, las mujeres tienen responsabilidades primarias en el hogar y la agricultura, sectores espe-

---

6 Según datos reflejados en el informe “Género y cambio climático: un diagnóstico de situación”, publicado en junio de 2020 por el Instituto de las Mujeres.

cialmente vulnerables a los impactos de desastres naturales y fenómenos climáticos extremos. La pérdida de viviendas y tierras agrícolas las obliga a desplazarse con mayor frecuencia que los hombres en busca de seguridad y sustento.

Además, las mujeres enfrentan una mayor agitación debido a la brecha salarial<sup>7</sup> y a la pobreza energética, factores que limitan sus recursos para adaptarse a los cambios ambientales y desastres naturales. En contraste, la huella ecológica es también desigual por razón de sexo (16% mayor en hombres, 2018)<sup>8</sup>, ya que responde a unos consumos y hábitos diferenciales. Las estructuras patriarcales contribuyen a la degradación ambiental. La dominación de la naturaleza, asociada a ideales de masculinidad tradicional y a la búsqueda de un crecimiento económico ilimitado, refuerza las prácticas de explotación que agravan la crisis climática. Los datos reflejan la pertinencia del análisis feminista, promoviendo igualdad en representación, acceso a recursos y responsabilidades para mitigar los impactos. De manera paralela, es sustancial abordar la huella de los cuidados, como un indicador que revela el impacto desigual de la división sexual del trabajo<sup>9</sup>. En este contexto, el balance para los hombres resulta desfavorable, pues su consumo de energía supera lo que contribuyen a la colectividad. En este sentido, desde una perspectiva feminista, es posible conceptualizar la deuda de los cuidados como la deuda histórica que el patriarcado ha acumulado con las mujeres de todo el mundo, producto del trabajo que ellas realizan de manera gratuita, una plusvalía sexual. Esta deuda, en paralelo, se asocia con la deuda ecológica contraída por los países ricos con los países empobrecidos, derivada del uso desigual de los recursos naturales y la dispar responsabilidad en el deterioro y destrucción del entorno físico.

El poder históricamente se ha asociado a la dominación, reforzada por argumentos que sustentan la superioridad masculina. Aristóteles, en *La Política*, justificaba esta jerarquía basándose en la “naturaleza” de las cosas. Este pensamiento ha perpetuado la subordinación femenina y

---

7 Encuesta de Estructura Salarial (2021): España 18,36%. Eurostat: UE 12,7%. OIT: 20% a nivel mundial.

8 El PNUMA y la UICN. (2018). Estadísticas de género y medio ambiente: Desbloqueo de información para la acción y la medición de los SDG. Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Nairobi, Kenya.

9 Los datos de la Encuesta de Calidad de vida del año 2016 (España), muestran que las horas semanales que las mujeres dedican al cuidado y tareas del hogar son superiores que las que dedican los hombres. Al cuidado o la educación de los hijos, las mujeres dedican casi el doble de horas semanales, 38 horas por 23 de los hombres.

la explotación de la naturaleza, ambas vistas como recursos al servicio de otros. El ecofeminismo busca desmontar estas ideas preconcebidas, subrayando que no existe un poder innato ni un derecho sobre la naturaleza o las mujeres. Desde la aparición de la propiedad privada, tanto la naturaleza como las mujeres han sido explotadas como recursos productivos. Engels describió cómo actividades básicas, como la caza y la agricultura, dejaron de ser medios de subsistencia para convertirse en herramientas de acumulación. Este cambio relegó a las mujeres a roles de reproductoras y objetos de placer, reduciéndolas a una posición de servidumbre similar a la de la naturaleza en un sistema dominado por intereses productivistas (Tardón, 2011). *El feminismo había mostrado que uno de los mecanismos de legitimación del patriarcado era la naturalización de La Mujer. En El Segundo Sexo (1949), Simone de Beauvoir denuncia la exclusión de las mujeres del mundo de lo público realizada a través de la conceptualización de la Mujer como Alteridad, como Naturaleza, como Vida Cíclica casi inconsciente, por parte del Hombre (Varón) que se reservaba los beneficios de la civilización* (Puleo, 2012: párr. 8).

Celia Amorós denomina encabalgamientos a las asunciones mujer-naturaleza y hombre-cultura. La asociación de la mujer con la naturaleza y del hombre con la cultura no es un hecho natural, sino una construcción social e ideológica. Aunque la mujer se percibe como más próxima a la naturaleza por su papel reproductivo, esta relación es redefinida culturalmente en función de un esquema dicotómico que asigna significados opuestos a cada sexo. Estas divisiones no son neutras; están influenciadas por las estructuras de poder que determinan cómo se organizan las representaciones sociales y simbólicas, reforzando jerarquías e imponiendo categorías que reflejan intereses específicos de quienes dominan (Amorós, 1991).

*La feminización de la naturaleza y la naturalización de la mujer* (Tardón, 2011:538) son dos metáforas que, tras la revolución científica, han generado perjuicios tanto para la naturaleza como para las mujeres. La naturaleza ha sido reducida a un ser vulnerable, susceptible de abuso, mientras que las mujeres han sufrido las consecuencias de la mecanización de lo orgánico. Con el hombre erigido como dueño de la técnica, el mundo femenino quedó relegado al cuidado de lo orgánico, una labor menos valorada tanto económica como socialmente.

El extractivismo, como modelo económico y paradigma cultural, representa una lógica de explotación intensiva de recursos naturales que, al mismo tiempo, perpetúa formas de dominación y violencia contra las

mujeres. Este modelo no solo implica la extracción de materias primas en grandes cantidades para satisfacer mercados globales, sino también la reproducción de relaciones de poder que subordinan tanto a la naturaleza como a los cuerpos femeninos, en un esquema que ha sido descrito por el ecofeminismo como una doble explotación interconectada. La naturaleza y las mujeres son reducidas a fuentes de recursos que pueden ser controladas, explotadas y despojadas para servir a intereses económicos, perpetuando desigualdades estructurales.

El ecofeminismo sostiene que el extractivismo no es solo una práctica económica, sino una ideología que legitima la apropiación y la cosificación. Así como los ecosistemas son vistos como depósitos inagotables de materias primas, los cuerpos de las mujeres son tratados como instrumentos reproductivos o sexuales. Las industrias extractivas se ubican en territorios empobrecidos.

La humanidad ha elegido vivir en contradicción con su propia supervivencia, perpetuando un modelo de existencia que depreda la naturaleza en lugar de salvaguardarla. Esta actitud devastadora está vinculada a dos pilares: la desvalorización histórica del trabajo de reproducción social, consecuencia directa del orden patriarcal, y la concepción capitalista y occidental de la naturaleza como un recurso inerte, apropiable y explotable al servicio del mercado.

La subordinación de las mujeres a los hombres y la explotación sistemática de la naturaleza no son fenómenos aislados, sino expresiones complementarias de una misma lógica depredadora. El patriarcado y el capitalismo se entrelazan, consolidando un sistema extractivista que subordina la vida a los intereses de poder y acumulación.

## V. CONCLUSIONES

La igualdad social debe orientar la estructura, aplicación y hermenéutica del Derecho, ya que así se mantiene la legitimidad y la validez del derecho: lo que lo hace legítimo es la adhesión a esos valores y principios y lo que lo hace válido es que tenga una aplicación efectiva en la realidad social. Así, se deben desafiar las lógicas mercantilistas y restaurar un marco jurídico que proteja eficazmente los derechos constitucionales de las personas, mujeres y hombres, y de la Naturaleza.

La Justicia Ambiental se erige como una narrativa armónica y emancipadora, entrelazando principios de democracia predistributiva y distributiva, participación inclusiva y reparación histórica, con el propósito de configurar un paradigma transformador en la interacción entre la humanidad y la naturaleza. Este enfoque, que encuentra su núcleo en el giro ecocéntrico feminista, desafía las estructuras de poder tradicionales, empoderando a la sociedad civil para movilizarse, reinterpretar las normativas y contrarrestar las dinámicas extractivistas que subordinan el bienestar colectivo a los intereses mercantiles.

No obstante, la exclusión de las mujeres de los espacios de poder político y económico ha generado un vacío que representa un obstáculo estructural. La feminización de la pobreza y la explotación de los cuidados expone las fracturas de un modelo de desarrollo que perpetúa la desigualdad. La deuda de los cuidados y la deuda ecológica emergen, en este contexto, como expresiones paralelas de un sistema depredador que, al tiempo que agota la naturaleza, precariza el trabajo de reproducción social, históricamente feminizado y desvalorizado, por tanto.

El capitalismo patriarcal ha consolidado un régimen jurídico global representado por la *Lex Mercatoria*, diseñado para proteger los intereses del capital en detrimento de los derechos sociales y ambientales. Este orden perpetúa un doble sometimiento: el feminicidio, que reduce los cuerpos de las mujeres a mercancías cosificadas, y el ecocidio, que degrada la naturaleza a un bien consumible. Ambas dinámicas revelan un sistema de explotación interconectado que utiliza las mismas lógicas de dominación para subyugar a las mujeres y devastar los ecosistemas. Este andamio histórico e ideológico, al que alude el binomio mujer-naturaleza, no responde a una lógica natural, sino a construcciones sociales. El ecofeminismo, desde una posición crítica y propositiva, cuestiona esta lógica de opresión, subrayando que la dominación de la naturaleza y de las mujeres es una construcción cultural y no un destino inmutable. Este enfoque aboga por un cambio paradigmático que reconozca el valor intrínseco de la vida en todas sus formas y promueva una justicia integral.

Como se aludía en la introducción, Agnes Denes, artista ecofeminista, brinda con su obra un testimonio que cuyo eco alcanza la prescripción de repensar lo urgente. Su icónica intervención, "Wheatfield - A Confrontation" (1982), desafió la supremacía del capital y el urbanismo desmedido en el corazón financiero del mundo. Esta obra denuncia las contradicciones de un sistema que, mientras rinde culto al progreso económico, olvida las bases mismas que sustentan la vida: la tierra,

los alimentos y las comunidades. Denes revela con este acto simbólico la fragilidad de las estructuras, recordando que ni el sistema urbano más sofisticado puede sostenerse sin la conexión fundamental con la agricultura y la naturaleza. La muerte de la Naturaleza constituye el centro de la amenaza a la supervivencia. Su “campo de trigo” no solo es un grito contra las “prioridades equivocadas”, sino un manifiesto poético que, desde el arte, ilumina el camino hacia una justicia ambiental y social integral.

Su relato, entre lo artístico y lo político, se entrelaza con la crítica al patriarcado capitalista y su orden jurídico que, como Denes señala con su campo de trigo entre rascacielos, desconoce la interdependencia esencial entre humanidad y naturaleza. Así, su obra se convierte en una metáfora tangible de un Derecho que debería erigirse no para perpetuar la explotación, sino para salvaguardar el equilibrio entre lo humano y lo no humano. En ella, el ecofeminismo halla una resonancia que eleva las exigencias de redistribución de poder, recursos y visibilidad hacia un plano simbólico y ético indispensable para articular una transformación.

Integrar esta perspectiva en el análisis jurídico implica reconocer que, como sugiere Denes, el arte y el Derecho comparten la capacidad de imaginar y configurar nuevos mundos. Ambos campos, liberados de las ataduras mercantilistas, pueden servir como instrumentos emancipadores, capaces de romper con las narrativas de dominación y de impulsar un nuevo orden social, alejado de la razón-mundo neoliberal.

En esencia, la pretensión del texto Justicia y Democracia: un alegato al cuidado ambiental y la redistribución del poder va más allá de la mera corrección de las injusticias pasadas y presentes, para proyectar un horizonte utópico fundamentado en la igualdad, la sostenibilidad de la vida y la soberanía popular. Esta metamorfosis exige una voluntad política radical, capaz de subvertir las narrativas de superioridad masculina y el mito del crecimiento ilimitado, y de reconfigurar un orden jurídico y político donde la vida, y no el capital, se erija como el núcleo esencial del esfuerzo compartido. Solo desde una mirada integral que articule el Derecho como herramienta de emancipación y símbolo de resistencia será posible edificar un mundo donde la justicia social, intrínsecamente feminista, la biodiversidad y la vida se erijan como los pilares de un futuro que merezca ser habitado y vivido.

## BIBLIOGRAFÍA

- Amorós, Celia. *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Anthropos editorial, 1991.
- Aparisi-Martí, Marc. *Los derechos de la naturaleza contra el leviatán climático: experiencias y avances democráticos desde el sur global*. Pireo editorial, p. 88.
- Barragué, B. (2018). Desigualdad, justicia social y predistribución. *Gaceta sindical: reflexión y debate*, 31.
- Bullard, R., “environmental justice for all”, en *unequal protection: environmental justice & communities of color*, 1996. Citado por kuehn, r., ob. Cit. (n° 25), p. 10683.
- Campos, Arantza. *Teoría feminista del Derecho*. En *Mujeres y Derecho, pasado y presente: I Congreso multidisciplinar de Centro-Sección de Bizkaia de la Facultad de Derecho*. Universidad del País Vasco= Euskal Herriko Unibertsitatea, 2008. p. 167-226.
- Casassas, David; Guerrero, David. *De ingresos y pedazos de tierra: renta básica, predistribución y desmercantilización en el marco de economías políticas populares*. *Política y sociedad*, 2022, vol. 59, no 2, p. E78027.
- Cobo, Rosa; Ranea, Beatriz. *Breve diccionario de feminismo*. Madrid: catarata, 2020.
- De miguel, Ana. *Neoliberalismo sexual*. Ediciones cátedra, 2016.
- Heath, j. (2011): “three normative models of the welfare state”, *public reason*, 3(2): 13-43.
- I Manzano, Jordi Jaria. *Legitimidad técnica y legitimidad democrática en la toma de decisiones administrativas que afecten al medio ambiente*. *Revista aranzadi de derecho ambiental*, 2003, no 3, p. 105-123.
- Kuehn, R, “a taxonomy of environmental justice”, en *30 elr (environmental law reporter*, 2000).
- Laín, Bru. *Bienes comunes y justicia (pre) distributiva*. *Xi jornades internacionals de filosofia política: velles i noves formes d'acció política*, 2014.
- Lasa, Ainhoa. (2022). *La legitimación democrática? De la forma global del mercado. Formas y escalas emergentes de las democracias contemporáneas. Miradas desde la sociedad vasca*.
- Lasa, Ainhoa. (2022). *La refundación de la unión europea y la nueva centralidad estatal*.
- Lasa, Ainhoa. *El código del capital natural azul: la mediación jurídico-constitucional del régimen ecológico financiarizado. Debates y perspectivas sobre los derechos de*, 2023, p. 32.
- Lukacs, G. *Historia y conciencia de clase*, 2 vol., trad. Manuel sacristán, madrid: sarpe, 1984.
- Mackinnon, Catharine A. *Toward a feminist theory of the state*. Harvard University Press, 1989.

- Maestro, Gonzalo. Estado, mercado y constitución económica. *Revista de derecho constitucional europeo*, 2007, vol. 8.
- Mann, G., & Wainwright, J. (2018). *Leviatán climático. Una teoría sobre nuestro futuro planetario* (v. Altamirano, trad.). Editorial biblioteca nueva.
- Manzo, m. A. (2018). La movilización del derecho por movimientos sociales: *Mente pensable. Oñati socio-legal series*, 8(5), 677-702.
- Pateman, Carole. *El contrato sexual*. Anthropos, 1995.
- Pérez, Amaia. *Subversión feminista de la economía: aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida*. Madrid: traficantes de sueños, 2014.
- Perona, Ángeles j. La construcción del concepto de ciudadanía en la modernidad. *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, 1995, vol. 2, no 1, p. 25-40.
- Puleo, A. *Mujeres en Red. Feminismos en red y en la Red. Mujeres en Red: El Periódico Feminista*. 2013. Disponible en: <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article2060>. [Accedido el 10 de diciembre de 2024].
- Rich, Adrienne. *Of woman born: Motherhood as experience and institution* (reissue). 1996.
- Rodríguez, Marta Pascual; López, Yayo Herrero. Ecofeminismo, una propuesta para repensar el presente y construir el futuro. *Cip-ecosocial. Boletín ecos*, 2010, vol. 10, p. 1-3.
- Rubio Marín, R., y Salazar Benítez, O., el orden de género en la constitución española. *Lecciones del pasado y propuestas de reconstrucción paritaria, comares, granada*, 2024, 154 págs., isbn: 978-84-1369-753-6
- Sassen, S. (2002, february). *Countergeographies of globalisation*. In conference on 'gender budgets, financial markets, financing for development.
- Schlosberg, D. *Defining environmental justice. Theories, movements, and nature* (oxford university press, 2007).
- Shiva, Vandana. *Biopiratería: el saqueo de la naturaleza y del conocimiento*. Icaria editorial, 2001.
- Shrader-Frechette, J., *Environmental justice. Creating equality, reclaiming democracy* (oxford university press, 2002).
- Smart, Carol. La mujer del discurso jurídico. En *Mujeres, derecho penal y criminología. Siglo XXI de España*, 1994. p. 167-177.
- Smart, Carol. The legal and moral ordering of child custody. *JL & Soc'y*, 1991, vol. 18, p. 485.
- Tardón Vigil, María, et al. *Ecofeminismo. Una reivindicación de la mujer y la naturaleza*. 2011.
- Zubizarreta, Juan Hernández; Ramiro, Pedro. *Contra la Lex Mercatoria. Propuestas y alternativas para dismantelar el poder de las empresas transnacionales*. Icaria, 2015.

## MARCO JURÍDICO

Constitución española. *Boletín oficial del Estado*, 1978, vol. 29.

Constitución francesa de 1791. Francia, 1791.

Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. Francia, 1791

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Francia, 1789.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992.

Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo. DOUE, n.º 156, 25 de junio de 2003, pp. 17-23. Unión Europea. DOUE-L-2003-80477.

Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo. DOUE, n.º 41, 14 de febrero de 2003, pp. 26-32. Unión Europea. DOUE-L-2003-80219.

Instrumento de ratificación del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998. BOE, n.º 40, 16 de febrero de 2005, pp. 5535-5547. Sección: I. Disposiciones generales. Jefatura del Estado. BOE-A-2005-2528.

Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca. BOE, n.º 237, 3 de octubre de 2022. Entrada en vigor: 3 de octubre de 2022.

Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. BOE, n.º 255, 24 de octubre de 2007, pp. 39802-39813. Ministerio de la Presidencia. BOE-A-2007-19400.

Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres. BOE, n.º 184, 2 de agosto de 2024. Ministerio de la Presidencia. BOE-A-2024-12045.

Real Decreto 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. Gaceta de Madrid, n.º 206, 25 de julio de 1889. Entrada en vigor: 16 de agosto de 1889. Ministerio de Gracia y Justicia. Referencia: BOE-A-1889-4763.

**L**a democracia paritaria exige una transformación estructural, ya que la redistribución del poder no se agota en la ocupación de espacios. No se trata únicamente de su presencia, sino de la subversión de los pactos históricos que han cimentado la exclusión y subordinación de la mitad de la humanidad. La configuración del constitucionalismo liberal se erigió sobre un contrato social y sexual que, lejos de ser neutral, estableció la ciudadanía sobre un principio de exclusión, relegando a las mujeres a la esfera privada y despojándolas de capacidad política efectiva. El Estado social intentó mitigar las desigualdades estructurales, pero sin alterar los cimientos patriarcales que rigen las relaciones de poder.

La igualdad, lejos de ser un concepto monolítico, debe articularse en una visión interdependiente que reconozca la complejidad de los sujetos políticos en el siglo XXI. Por otro lado, la intersección entre patriarcado y capitalismo ha instrumentalizado la igualdad dentro de un modelo neoliberal que mercantiliza los derechos y reproduce privilegios. Sin una reconfiguración radical del orden jurídico, económico y político, la democracia se perpetúa como un simulacro excluyente. La erradicación de la violencia política, el liderazgo disruptivo y la deconstrucción son condiciones ineludibles para la consolidación de una ciudadanía plena.

El desafío no radica únicamente en la redistribución del poder, sino en su redefinición, superando los paradigmas androcéntricos que han regido las democracias modernas. La educación, como campo de disputa, sigue siendo clave para la construcción de una ciudadanía crítica e igualitaria. Asimismo, la justicia social y la protección de la naturaleza deben vincularse a la igualdad de mujeres y hombres, pues la lógica extractivista que expolia la naturaleza se asienta en las mismas estructuras de dominación que subyugan a las mujeres.



**Instituto** de las  
**MUJERES**

**RFDC**  
RED FEMINISTA  
DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL

